



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

ACUERDO INE/CNV29/NOV/2019

Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia, por el que se recomienda a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, modifique los mecanismos para la entrega y confirmación de recepción de la Credencial para Votar desde el Extranjero, aprobado mediante diverso INE/JGE63/2016

ANTECEDENTES

- 1. Aprobación del Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero.** El 16 de diciembre de 2015, el Consejo General de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1065/2015, el Modelo de Operación de Credencialización en el Extranjero.
- 2. Aprobación de los mecanismos para la entrega y activación de la Credencial para Votar desde el Extranjero.** El 17 de marzo de 2016, la Junta General Ejecutiva de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE63/2016, los mecanismos para la entrega y activación de la Credencial para Votar desde el Extranjero.
- 3. Análisis de la propuesta de los mecanismos para la entrega y confirmación de recepción de la Credencial para Votar desde el Extranjero.** Los días 30 de septiembre, 23 de octubre y 6 de noviembre de 2019, las y los integrantes del Grupo de Trabajo de Procesos Tecnológicos revisaron y analizaron la propuesta de los mecanismos para la entrega y confirmación de recepción de la Credencial para Votar desde el Extranjero.
- 4. Análisis de la propuesta de modificación del Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero.** Los días 30 de septiembre, 23 de octubre y 6 de noviembre de 2019, las y los integrantes del Grupo de Trabajo de Procesos Tecnológicos revisaron y analizaron la propuesta de modificación del Modelo de Operación de Credencialización en el Extranjero, la cual sometieron a consideración de este órgano de vigilancia.
- 5. Presentación del Proyecto de Acuerdo.** El 6 de noviembre de 2019, las y los integrantes del Grupo de Trabajo de Procesos Tecnológicos manifestaron su posicionamiento de someter a la consideración de este órgano de vigilancia, el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

“Proyecto de Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia, por el que se recomienda a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, apruebe los mecanismos para la entrega y confirmación de recepción de la Credencial para Votar desde el Extranjero”.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Esta Comisión Nacional de Vigilancia (CNV) es competente para recomendar a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (INE), modifique los mecanismos para la entrega y confirmación de recepción de la Credencial para Votar desde el Extranjero (CPVE), conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 158, párrafos 1, incisos a), b) y f), así como 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 4, párrafo 1, fracción IV, apartado A, inciso a); 75, párrafo 1; 76, párrafo 2, inciso e), f) y p); 77 y 78, párrafo 1, incisos a), b), h), i) y q) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE) y 19, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

El artículo 34 de la CPEUM establece que son ciudadanas y ciudadanos de la República los varones y mujeres que además de poseer la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

En el artículo 35, fracciones I y II de la CPEUM, se prevé que son derechos de las y los ciudadanos, entre otros, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

En ese contexto, en el artículo 36, fracción III del citado ordenamiento constitucional, se consideran como obligaciones de las y los mexicanos las de votar en las elecciones populares en los términos que establezca la ley.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Así, el artículo 41, párrafo tercero, base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, señala que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales, así como las y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Por su parte, el Apartado B, inciso a), numeral 3 de la misma base, así como el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción III de la LGIPE, disponen que para los procesos electorales federales y locales le corresponde al INE, en los términos que establecen la propia CPEUM y las leyes, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

En el artículo 1, párrafo 1 de la LGIPE, se determina que las disposiciones establecidas en esa misma ley, son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para las y los ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero.

El artículo 9, párrafo 1 de la LGIPE indica que para que las y los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, deberán estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con su Credencial para Votar.

Para este propósito, el artículo 30, párrafo 1, incisos a), c) y d) de LGIPE alude que el INE tiene, entre otros fines, contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores y asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales, así como vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 44, párrafo 1, incisos l), gg) y jj) de la propia LGIPE menciona que el Consejo General tiene, dentro de sus atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores, aprobar y expedir Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos para establecer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la CPEUM.

Adicionalmente, el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c) y d) de LGIPE instruye que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar, actualizar el Padrón Electoral y expedir la Credencial para Votar conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de la misma ley.



El artículo 127, párrafo 1 de la LGIPE, refiere que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

El artículo 128, párrafo 1 de la LGIPE estipula que en el Padrón Electoral constarán la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el artículo 135 de la misma ley, agrupados en dos secciones, la de ciudadanos residentes en México y la de ciudadanos residentes en el extranjero.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 129, párrafo 1 de la LGIPE, el Padrón Electoral se formará mediante la aplicación de la técnica censal total o parcial, la inscripción directa y personal de las y los ciudadanos, y la incorporación de los datos que aporten las autoridades competentes relativos a fallecimientos o habilitaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos de la ciudadanía.

El artículo 130 de la LGIPE estipula que las y los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores y a informar a éste de su cambio de domicilio dentro de los treinta días siguientes a que éste ocurra; asimismo, las y los ciudadanos participarán en la formación y actualización del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 131, párrafo 1 de la LGIPE, el INE debe incluir a las y los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar.

De la misma manera, el artículo 131 de la LGIPE, establece en su párrafo 2 que la Credencial para Votar es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto.

En términos del artículo 133, párrafo 1 de la LGIPE, el INE se encargará de formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Con base en el párrafo 3 del artículo 133 de la LGIPE, es obligación del INE y de los Organismos Públicos Locales (OPL) brindar las facilidades necesarias a las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para realizar los trámites que les permitan formar parte del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores desde el Extranjero.

El párrafo 4 del precepto legal antes citado, establece que el INE a través de la comisión respectiva, de la DERFE y de esta CNV, verificará el registro de los

16



ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero en el Padrón Electoral para conformar la Lista Nominal de Electores tanto a nivel federal como local.

Con fundamento en el artículo 134, párrafo 1 de la LGIPE con base en el Padrón Electoral, la DERFE expedirá, en su caso, las Credenciales para Votar. En este sentido, las y los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o Módulos de Atención Ciudadana que determine el INE, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar, como bien lo dispone el artículo 136, párrafo 1 de la misma ley.

El artículo 135 de la LGIPE advierte que para la incorporación al Padrón Electoral se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía de la o el ciudadano, de conformidad con el artículo 140 de dicha Ley. Cuando se trate de las y los ciudadanos residentes en el extranjero, el INE y los OPL brindarán las facilidades para que la recepción de la firma y las huellas dactilares se haga desde el extranjero.

Aunado a lo anterior, el artículo 136, párrafo 2 de la LGIPE señala que la o el ciudadano deberá identificarse y presentar los documentos que determine la CNV para solicitar la Credencial para Votar. La DERFE conservará copia digitalizada de los documentos presentados.

En el párrafo 8 del artículo 136 de la LGIPE se estipula que las y los ciudadanos residentes en el extranjero deberán dar cumplimiento al procedimiento para solicitar y obtener la Credencial para Votar, a través de los medios que determine la DERFE con la aprobación de la Comisión Nacional de Vigilancia.

El artículo 137, párrafo 2 de la LGIPE, establece que las Listas Nominales de Electores se formularán por distritos y por secciones electorales. En el caso de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si la Credencial para Votar se expidió o renovó desde el extranjero, o por el distrito electoral que aparece en su Credencial para Votar, si fue expedida en territorio nacional.

En términos del artículo 138, párrafo 1 de la LGIPE, a fin de actualizar el Padrón Electoral, este Instituto, a través de la DERFE realizará anualmente, a partir del día 1º de septiembre y hasta el 15 de diciembre, una campaña intensa para convocar y orientar a la ciudadanía a cumplir con sus obligaciones.

De acuerdo con el artículo 139, párrafo 1 de la LGIPE, las y los ciudadanos podrán solicitar su inscripción en el Padrón Electoral, en periodos distintos a los de actualización que refiere el artículo 138 de la misma ley, desde el día siguiente al de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

la elección, hasta el día 30 de noviembre del año previo de la elección federal ordinaria.

El artículo 140, párrafo 1 de la LGIPE aduce que la solicitud de incorporación al Padrón Electoral se hará en una forma individual en la que se asentarán los siguientes datos: apellido paterno, apellido materno y nombre completo; lugar y fecha de nacimiento; edad y sexo; domicilio actual y tiempo de residencia; ocupación; en su caso, el número y fecha del certificado de naturalización, firma y, en su caso, huellas dactilares y fotografía del solicitante.

En el caso de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el inciso b) de la disposición aludida en el párrafo que precede, refiere que éstos deberán acreditar la entidad federativa correspondiente a su lugar de nacimiento. Aquéllas y aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento de la o el progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva.

El artículo 156, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE, mandata que la Credencial para Votar deberá contener, cuando menos, la entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio. En el caso de las y los ciudadanos residentes en el extranjero, deberá contener el país en el que residen y la entidad federativa de su lugar de nacimiento. Aquéllas y aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento de la o el progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva. En el caso de los ciudadanos residentes en el extranjero, no será necesario incluir el dato referente a la sección electoral.

Adicionalmente, el mismo artículo 156 en su párrafo 2, señala que la Credencial para Votar contendrá, entre otros, la leyenda "Para Votar desde el Extranjero".

El artículo 334, párrafo 4 de la LGIPE establece que las y los mexicanos residentes en el extranjero podrán tramitar su Credencial para Votar, debiendo cumplir con los requisitos señalados en el artículo 136 del mismo ordenamiento. Además, el párrafo 5 del artículo en comento dispone que la DERFE establecerá en las embajadas y consulados de México en el extranjero, los mecanismos necesarios para el trámite de credencialización. Con ese objeto, el INE celebrará con la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) los acuerdos correspondientes.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

El inciso m) del artículo 45 del RIINE faculta a la DERFE a emitir los procedimientos para definir los mecanismos para la expedición y entrega de la Credencial para Votar, incluyendo a las y los mexicanos residentes en el extranjero que hayan solicitado su inscripción al Padrón Electoral.

Por su parte, los incisos y) y z) del mismo artículo indican que la DERFE tiene la atribución de coordinar con las direcciones ejecutivas y unidades técnicas del INE la implementación de las actividades de organización y emisión del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero, relativas al seguimiento y evaluación del proyecto institucional; la difusión y promoción para registro, emisión del voto y resultados; registro y conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero; organización para la emisión del voto; capacitación electoral e integración de mesas de escrutinio y cómputo, así como escrutinio, cómputo y resultados; asimismo, apoyar los programas y acciones del INE que permitan dar cumplimiento a las disposiciones legales y a los acuerdos interinstitucionales relacionados con el registro, la promoción y la emisión del voto en el extranjero, tanto para las elecciones federales como para las locales.

Con base en los preceptos constitucionales y legales aludidos, se desprende que esta CNV válidamente puede recomendar a la Junta General Ejecutiva, modifique los mecanismos para la entrega y confirmación de recepción de la CPVE.

TERCERO. Motivos para recomendar a la Junta General Ejecutiva modifique los mecanismos para la entrega y confirmación de recepción de la CPVE.

Con la promulgación de LGIPE, que deriva de la reforma electoral del año 2014, se modificó el procedimiento de voto para las y los mexicanos residentes en el extranjero. Una de las innovaciones más importantes consiste en que las y los connacionales en el exterior ya no tendrán que venir a México para obtener su Credencial para Votar, ya que se garantizó el derecho de tramitarla en la embajada o consulado del lugar donde reside.

Como resultado de esa reforma electoral, el 16 de diciembre de 2015, el Consejo General del INE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1065/2015, el MOCE, cuyo objetivo radica principalmente en garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, a través de la credencialización fuera del país.

En ese sentido, en el MOCE se determinan los procedimientos operativos para la inscripción y la actualización de la sección del Padrón Electoral de las y los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ciudadanos residentes en el extranjero (SPECRE), así como la obtención de la CPVE; de manera que se contribuye a consolidar a este instrumento como el medio de identificación de los connacionales en el exterior.

Cabe señalar, que el INE, a través de la DERFE, y en colaboración con la SRE, son las instancias encargadas de llevar a cabo el MOCE, en atención a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad que rigen la función electoral.

Bajo esa misma lógica, es preciso señalar que fue el 17 de marzo de 2016, cuando la Junta General Ejecutiva del INE aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE63/2016, los mecanismos para la entrega y activación de la CPVE.

Así, a raíz de la puesta en práctica de la credencialización en el extranjero, de febrero de 2016 al 31 de octubre de 2019, de los 1,069,173 trámites de credencial que ha recibido este Instituto, únicamente se han entregado a la ciudadanía 881,303 CPVE.

Ahora bien, de las 881,303 CPVE que fueron entregadas a la ciudadanía al 31 de octubre de 2019, se advierte que, en 397,144 casos, las y los ciudadanos confirmaron al INE la recepción de su credencial, en tanto, 484,159 credenciales continúan pendientes de confirmación.

De ahí, se identifica que el número de credenciales activadas es menor en comparación con las que continúan pendientes y contra el total de credenciales entregadas a la ciudadanía; por lo cual, se han emprendido diversas campañas informativas y de difusión orientada a la ciudadanía residente en el extranjero, así como a familiares y amigos en territorio nacional, a efecto de promover la activación de su respectivo instrumento electoral por los medios disponibles.

Aunado a ello, es oportuno mencionar que la DERFE incorpora en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero a las y los ciudadanos que manifiestan su decisión de votar desde el extranjero en la elección que corresponda, en el marco de los respectivos Procesos Electorales Federal y Locales; sin embargo, el número de registros de CPVE que se incorporan en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero es de carácter temporal, por lo que se mantiene una cifra baja de credenciales activadas con respecto del total de credenciales entregadas a la ciudadanía.

Por esa razón, esta CNV pone a consideración de la Junta General Ejecutiva la modificación del acuerdo INE/JGE63/2016, a fin de que la Junta General Ejecutiva adecúe los mecanismos para que las y los ciudadanos efectúen la confirmación de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

recepción de su CPVE y, con ello, la DERFE procese esos registros en la base de datos del Padrón Electoral, para su posterior incorporación en la SPECRE.

Para que haya concordancia con ello, se considera pertinente realizar una adecuación al modelo de operatividad en el proceso de credencialización, a efecto de sustituir el término de “activación de la CPVE” por el de “confirmación de la recepción de la CPVE”, ya que daría una mayor precisión sobre esta actividad y, con ello, podría obtenerse una mayor respuesta por parte de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero.

Así, con la confirmación de recepción de la CPVE, los registros de las y los ciudadanos correspondientes quedarán integrados en la SPECRE y, a su vez, para cada proceso electoral que corresponda, en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, para que de esta manera se encuentren en condiciones de ejercer sus derechos político-electorales.

De igual forma, en lo referente propiamente al mecanismo para la entrega de la CPVE, se estima oportuno precisar aspectos operativos que se orientan hacia una adecuación y fortalecimiento en el proceso de credencialización en el extranjero, con la finalidad de generar mejores indicadores en la recepción de dicho instrumento electoral e integrar, en su momento, la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

En tal virtud, se recomienda a la Junta General Ejecutiva, modifique los mecanismos para la entrega y confirmación de recepción de la CPVE, en los siguientes términos:

A. DEL EMPAQUE EN SOBRE DE SEGURIDAD

Una vez concluida la producción de la CPVE, se realizará el empaque, el cual deberá utilizar 3 niveles de seguridad conforme lo que se describe a continuación:

Nivel 1. Se elaborará una carta de entrega personalizada con los datos de entrega de la o del ciudadano. Esta carta debe incorporar un elemento de control para asegurar que los datos de la CPVE correspondan con los de la carta. El instrumento en comento se deberá adherir a la carta con pegamento.

Nivel 2. La carta de entrega con la CPVE se deberá introducir en un sobre porta-tarjeta (card carrier) con una ventana transparente, para que se puedan visualizar los datos de entrega de la o del ciudadano previamente impresos en la carta.

Nivel 3. El sobre porta-tarjeta (card carrier) se colocará dentro de un sobre de seguridad, denominado “seguri-sobre”, que igualmente contará con una ventana



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

transparente para que se puedan visualizar los datos de entrega a la o al ciudadano. El seguri-sobre deberá contar con mecanismos de seguridad que dejan rastros de alteración en caso de que se abra o viole dicho empaque.

B. DE LA ENTREGA

Para la distribución y entrega de la CPVE, se deberá contratar un servicio de mensajería y paquetería internacional para realizar la recolección en el CPC y entregarlas al domicilio que las y los ciudadanos indicaron en su Solicitud Individual, previa identificación de la persona mayor de edad de acuerdo a la legislación de cada país, quien deberá proporcionar nombre y firma en el acuse de recibo correspondiente.

La o el ciudadano podrá señalar en su Solicitud Individual, como mecanismo de entrega de su CPVE, que se haga en su domicilio de residencia o bien, en un domicilio alternativo o en apartado postal o P.O. Box..

En caso de no encontrarse alguna persona que pueda recibir la CPVE en el domicilio de residencia u otro mecanismo de entrega señalado en la Solicitud Individual, ésta deberá ser enviada a la oficina de la empresa de mensajería a través del servicio "Ocurre", para que allí se ponga a disposición de las y los ciudadanos.

La empresa de mensajería deberá prestar el servicio de distribución y entrega internacional de la CPVE, en la modalidad de recolección en el CPC, así como la entrega en el domicilio de la o del ciudadano en el país que solicitó su trámite o, en su caso, en las oficinas de la empresa de mensajería bajo la modalidad de servicio "Ocurre".

En el caso de que la entrega de la CPVE se realice en un apartado postal o P.O. Box, el INE requerirá a la empresa de mensajería el comprobante que ampare que dicha credencial fue depositada.

Bajo la supervisión del personal del INE, una vez que las CPVE sean empaquetadas en los seguri-sobres correspondientes, se verificará que estos se encuentren correctamente sellados para su entrega final a la empresa de mensajería, para que esta a su vez incorpore las guías para su envío.

El personal de la empresa contratada, realizará y generará las guías para su distribución y entrega a la o al ciudadano, actividades que serán supervisadas por el personal del INE.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Como parte de la contratación del servicio de distribución internacional de la CPVE, se deberá buscar que la empresa integradora y especializada en ese tipo de servicio, ofrezca y garantice los siguientes aspectos:

- a. Contar con un esquema de recolección, distribución y entrega, que garantice la mejora con tiempos de tránsito óptimos (3 a 6 días hábiles), alta seguridad en los envíos y procesos ágiles.
- b. Mejorar los costos de distribución de la CPVE.
- c. Tener la CPVE disponible en las oficinas de la empresa de mensajería a través del servicio "Ocurre", conforme a los niveles de servicio estipulados con la empresa contratada para que la o el ciudadano pueda recogerla.
- d. Desarrollar esquemas de aviso a la o al ciudadano, una vez que la CPVE se encuentre en su destino.
- e. Contar con un servicio en línea de seguimiento en tiempo real a partir del envío y durante el trayecto del traslado hasta la entrega de los seguri-sobres con la CPVE.
- f. Contar con esquemas de seguridad y rastreabilidad durante el traslado y entrega de las CPVE.
- g. Tener niveles de servicio de entrega adecuados (3 a 5 días hábiles).
- h. Soportar la evidencia de entrega de la CPVE, con un comprobante con fecha, nombre o firma de la persona que recibió la credencial.
- i. Contar con personal de la empresa de mensajería que opere desde las instalaciones del CPC, supervisando el proceso de distribución.
- j. Incorporar mecanismos de control y operación que permitan incrementar el porcentaje de entrega exitosa de credenciales.
- k. Devolver la CPVE en los casos en que no pudo ser entregada.

Por lo anterior, se le deberá solicitar a la empresa de mensajería una descripción de la infraestructura con la que cuenta para garantizar un servicio que cubra los países donde se ubican los consulados, de forma segura, eficiente y confiable, durante la vigencia del contrato.

C. DE LA CONFIRMACIÓN DE RECEPCIÓN

Conforme a lo establecido en el MOCE, con el objetivo de confirmar que la o el ciudadano obtuvo su CPVE, se dispondrá de un sistema informático, mediante el cual se deberá notificar la recepción de la misma y, únicamente de esta forma, la o el ciudadano quedará registrado en la SPECRE.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En este sentido, la o el ciudadano que realizó una Solicitud Individual para obtener la CPVE, podrá consultar el estatus de la misma aprovechando los servicios vía Internet que ofrecerá el INE para obtener el estatus de su trámite. Para poder ingresar a dicho portal en internet, la o el ciudadano deberá proporcionar la siguiente información:

- a. Los cuatro últimos dígitos del folio del comprobante de Solicitud Individual, y
- b. Su fecha de nacimiento.

Una vez que la o el ciudadano haya ingresado al portal de forma exitosa, podrá hacer uso de las siguientes funcionalidades:

1. Consultar el estatus del trámite de la Solicitud Individual.

El sistema indicará alguno de los siguientes estatus:

- a. Solicitud en proceso de validación;
- b. Credencial en producción;
- c. Credencial en proceso de distribución o envío;
- d. Credencial disponible en sitio para entrega y,
- e. Credencial entregada.

2. Solicitar el reenvío de la CPVE en caso de que se encuentre en resguardo.

En el caso de que haya transcurrido el periodo establecido en el contrato de prestación de servicios para la permanencia de la CPVE en la oficina de la empresa de mensajería a través del servicio "Ocurre", y no haya sido posible la entrega de la misma, la o el ciudadano podrá solicitar, a través de los mecanismos establecidos por la DERFE, el reenvío de la credencial para que ésta vuelva a intentarse entregar.

3. Confirmar la recepción de la CPVE.

Una vez que la o el ciudadano haya recibido la CPVE, deberá confirmarla a través del sistema, a fin de que pueda ser incluido en la SPECRE. Para llevarlo a cabo, deberá proporcionar los siguientes datos:

- a. Los cuatro últimos dígitos del folio del comprobante de Solicitud Individual, que le servirá para llevar a cabo la confirmación de que recibió su CPVE;
- b. CIC que aparece en su CPVE, y
- c. En su caso, su teléfono o correo electrónico proporcionado en la Solicitud Individual.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Con los datos anteriores, se requerirá un dato que se le otorgó previamente a la o al ciudadano al realizar su trámite (folio del comprobante de Solicitud Individual), un dato que tiene la CPVE que recibió físicamente (CIC) y, en su caso, alguno de los datos de contacto que proporcionó al realizar el trámite, los cuales no están incluidos en el comprobante de su Solicitud Individual y, por ende, representan datos que solo conoce la o el interesado.

4. Confirmación de la recepción de la CPVE en caso de extravío del comprobante de la Solicitud Individual.

En el caso de que la o el ciudadano haya perdido el comprobante de su Solicitud Individual, podrá confirmar la recepción de su CPVE a través del portal, ingresando de forma correcta la siguiente información:

- a. Nombre completo;
- b. Fecha de nacimiento;
- c. Código postal del domicilio de residencia declarado en la Solicitud Individual, y
- d. Número telefónico o correo electrónico proporcionado en la Solicitud Individual.

5. Solicitar la aclaración de su situación registral.

De detectarse alguna situación —suspensión de derechos políticos y/o posibles datos irregulares— en el registro de la o del ciudadano que detenga la emisión de la credencial, el sistema presentará la situación que se tiene registrada; posteriormente, se solicitará a la o al ciudadano que conteste un cuestionario y adjunte los documentos probatorios a los que haya lugar, con el propósito de aclarar su situación registral y liberar el trámite de su CPVE.

6. Realizar una Solicitud de Expedición de la Credencial y/o Demanda de Juicio.

En caso de que la solicitud exceda el tiempo estimado para la emisión de la CPVE o bien, que la solicitud haya sido rechazada por alguna causa, la o el ciudadano podrá registrar en el sistema una Solicitud de Expedición de Credencial o una Demanda de Juicio. El sistema proveerá de las explicaciones correspondientes, así como de los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

formularios y formatos necesarios. Para el caso de la Demanda de Juicio, la o el ciudadano deberá llenar e imprimir el formato, firmarlo y enviarlo en sobre cerrado al INE. El sistema también proveerá de los resultados de estas instancias.

La funcionalidad antes descrita permitirá establecer las medidas para la identificación de la o del ciudadano mexicano residente en territorio extranjero, asegurando así que sólo el titular de la misma podrá solicitar su inclusión en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero y, con ello, el referido instrumento electoral se habilitará para su uso como medio de identificación e instrumento para votar.

Por lo expuesto, resulta oportuno que esta CNV recomiende a la Junta General Ejecutiva del INE, modifique los mecanismos para la entrega y confirmación de recepción de la CPVE.

En razón de las consideraciones expuestas, esta Comisión Nacional de Vigilancia, en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se recomienda a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, modifique el Acuerdo INE/JGE63/2016, respecto a los mecanismos para la entrega y activación de la Credencial para Votar desde el Extranjero, de conformidad con el Considerando Tercero del presente Acuerdo

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

TRANSITORIO: A fin de reforzar la certeza en el procedimiento de confirmación de recepción de la Credencial para Votar desde el Extranjero, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y la Secretaría de Relaciones Exteriores realizarán los ajustes a sus sistemas informáticos, con la finalidad de incluir un número de identificación personal (NIP) o algún otro mecanismo de identificación biométrica para la confirmación de recepción de la Credencial para Votar desde el Extranjero, en un plazo no mayor a 6 meses posteriores a la aprobación del presente acuerdo.

APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CON EL VOTO A FAVOR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO, MORENA Y PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA.

CON EL VOTO EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y MOVIMIENTO CIUDADANO.



Presidente

Ing. René Miranda Jaimes



Secretario

Mtro. Juan Gabriel García Ruiz

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebrada el 11 de noviembre de 2019.